

Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/0736/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280518124000035 presentada ante la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de información. El diez de julio del dos mil veinticuatro, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, la cual fue identificada con el número de folio 280518124000035, en la que requirió lo siguiente:

"Se solicitan antigüedades (exactas) de los siguientes servidores públicos "finiquitados por renuncia" por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO a través de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Al igual se solicita la definición local específica utilizada por el sujeto obligado en cuanto a los términos "renuncia, despido, finiquito e indemnización", utilizados en los procedimientos de este sujeto obligado. En adición al igual se solicita la tabla de calculo utilizada por el sujeto obligado para el calculo de dichos finiquitos. (SUSTENTADO POR LA LEY QUE CORRESPONDA)

Se solicita un reporte a detalle explicativo (justificado y sustentado por la ley correspondiente) por cada caso de renuncia y finiquito calculado y pagado de los servidores públicos listados. LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS FINIQUITADOS:

LIC. JORGE LUIS VARGAS MENDEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO) CANTIDAD \$25,113.96

LIC. ANTONIO CESAR VARGAS RAMÍREZ- RENUNCIA (JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS) CANTIDAD \$94,699.90

ING. VICTOR GUADALUPE VELA GUTIÉRREZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO DE TICS) CANTIDAD \$64,829.35

FRANCISCO JAVIER PERALES JASSO- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$10,335.48

EDUARDO ANTONIO MORENO SEGURA-RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$11,658.53

LUIS ANGEL LIÑAN LUMBRERAS- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$14,026.08

CORAL JOANY BAENA CRUZ- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$28,063.92

JOSE ANTONIO ABUD LARA- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$7,854.94

ANA KARINA GONZÁLEZ VÁZQUEZ- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$3,229.12

MARGARITA GUADALUPE MEZA MEZA- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$7,138.88

JESUS FIDEL BLANCO ACOSTA- RENUNCIA (PROFESOR TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C) CANTIDAD \$4,135.92

JUAN DIEGO HERNÁNDEZ SALAS-RENUNCIA (COORDINADOR ACADÉMICO) CANTIDAD \$2,703.59

LUIS ANTONIO YONG VARELA- RENUNCIA (DIRECTOR ACADÉMICO) CANTIDAD \$150,042.10

JULIO CESAR ROMANI CORTES- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$15,358.0

ANA OFELIA VALENCIA TIRADO- (DESCONOCIDA SIN DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$20,027.73

PATRICIA ALEJANDRA REYES GONZÁLEZ- RENUNCIA (DIRECTOR DE VINCULACIÓN) CANTIDAD \$48,969.13

ALICIA DE LOURDES ARGOMEDO RODRÍGUEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO Y PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO) CANTIDAD \$60,475.00

SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PUESTO HUGO ERNESTO ARRATIA SÁNCHEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO) CANTIDAD \$36,405.00

BEATRIZ ADRIANA CORTINA CEPEDA- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO) CANTIDAD \$36,730.00

CAROLS DANIELA ORTIZ GONZÁLEZ- RENUNCIA (JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, FALTA DE DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$119,635.71

RAYMUNDO OSIEL RANGEL ALEMAN- RENUNCIA (DIRECTOR DE VINCULACIÓN) CANTIDAD \$101,450.47

JORGE SANTANA SÁNCHEZ- RENUNCIA (DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, FALTA DE DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$29,325.61

LAURA ZURISADAY SÁNCHEZ ESCOBEDO- (DESCONOCIDO SIN DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$8,527.23

SERVANDO DANIEL GUEVARA TORRES- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$10,212.11

MARTHA GUADALUPE GARCÍA CEPEDA- RENUNCIA (SECRETARIA DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA) CANTIDAD \$6,505.53

ERIKA RUIZ RUEDA- RENUNCIA (COORDINADOR ADMINISTRATIVO, FALTA DE DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$2,414.93.

Se le solicita al sujeto obligado proporcionar la información solicitada de una manera organizada, comprensible e integral." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. No entregó respuesta a la solicitud de acceso a la información, de acuerdo al plazo previsto en el artículo 146, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, el particular acudió a este Organismo Garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"I. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO

...

III. Numero de Folio 280518124000035 IV. Notificación de Fecha límite de entrega (INCUMPLIDA) 21/08/2024

V. El sujeto obligado NO entrego la información solicitada. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; La falta de trámite a una solicitud; VI...(Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles,

contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- d) **Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El día treinta de agosto del dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia presento dos oficios número **UT/UTMART/210/2024** y **UT/UTMART/176/2024**, en los que declara que haber turnado la solicitud a las áreas correspondientes, pero estas no atendieron los requerimientos.

- e) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción**, lo que obra en foja 10, así como la notificación en fojas 11 y 12, expuesto lo anterior se procedió a la elaboración de la presente resolución.

QUINTO. Vista al recurrente. En fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se notificó al particular, debido que en el periodo de alegato el sujeto obligado emitió un respuesta, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente, anexando oficios donde giro al área administrativa y al Rector de la Universidad; por lo que este Órgano garante le manifestó que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE

LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;

- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
VI.- Se trate de una consulta; o
VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,
únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción VI de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio del asunto. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede al análisis de la solicitud de información que reclamo el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones realizadas por el particular en su escrito de recurso.

En el caso concreto, se tiene que el particular, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, a la que se le asignó el número de folio 280518124000035 como se muestra a continuación:

➤ **Solicitud de Información.**

"Se solicitan antigüedades (exactas) de los siguientes servidores públicos "finiquitados por renuncia" por la UNIVERSIDAD

TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO a través de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Al igual se solicita la definición local específica utilizada por el sujeto obligado en cuanto a los términos "renuncia, despido, finiquito e indemnización", utilizados en los procedimientos de este sujeto obligado. En adición al igual se solicita la tabla de calculo utilizada por el sujeto obligado para el calculo de dichos finiquitos. (SUSTENTADO POR LA LEY QUE CORRESPONDA)

Se solicita un reporte a detalle explicativo (justificado y sustentado por la ley correspondiente) por cada caso de renuncia y finiquito calculado y pagado de los servidores públicos listados. LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS FINIQUITADOS:

LIC. JORGE LUIS VARGAS MENDEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO) CANTIDAD \$25,113.96

LIC. ANTONIO CESAR VARGAS RAMÍREZ- RENUNCIA (JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS) CANTIDAD \$94,699.90

ING. VICTOR GUADALUPE VELA GUTIÉRREZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO DE TICS) CANTIDAD \$64,829.35

FRANCISCO JAVIER PERALES JASSO- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$10,335.48

EDUARDO ANTONIO MORENO SEGURA-RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$11,658.53

LUIS ANGEL LIÑAN LUMBRERAS- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$14,026.08

CORAL JOANY BAENA CRUZ- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$28,063.92

JOSE ANTONIO ABUD LARA- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$7,854.94

ANA KARINA GONZÁLEZ VÁZQUEZ- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$3,229.12

MARGARITA GUADALUPE MEZA MEZA- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$7,138.88

JESUS FIDEL BLANCO ACOSTA- RENUNCIA (PROFESOR TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C) CANTIDAD \$4,135.92

JUAN DIEGO HERNÁNDEZ SALAS-RENUNCIA (COORDINADOR ACADÉMICO) CANTIDAD \$2,703.59

LUIS ANTONIO YONG VARELA- RENUNCIA (DIRECTOR ACADÉMICO) CANTIDAD \$150,042.10

JULIO CESAR ROMANI CORTES- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$15,358.0

ANA OFELIA VALENCIA TIRADO- (DESCONOCIDA SIN DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$20,027.73

PATRICIA ALEJANDRA REYES GONZÁLEZ- RENUNCIA (DIRECTOR DE VINCULACIÓN) CANTIDAD \$48,969.13

*ALICIA DE LOURDES ARGOMEDO RODRÍGUEZ- RENUNCIA
(AUXILIAR DE LABORATORIO Y PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO)
CANTIDAD \$60,475.00*

*SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PUESTO HUGO ERNESTO ARRATIA
SÁNCHEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO) CANTIDAD
\$36,405.00*

*BEATRIZ ADRIANA CORTINA CEPEDA- RENUNCIA (AUXILIAR DE
LABORATORIO) CANTIDAD \$36,730.00*

*CAROLS DANIELA ORTIZ GONZÁLEZ- RENUNCIA (JEFE DE
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, FALTA DE
DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$119,635.71*

*RAYMUNDO OSIEL RANGEL ALEMAN- RENUNCIA (DIRECTOR DE
VINCULACIÓN) CANTIDAD \$101,450.47*

*JORGE SANTANA SÁNCHEZ- RENUNCIA (DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, FALTA DE DOCUMENTACIÓN)
CANTIDAD \$29,325.61*

*LAURA ZURISADAY SÁNCHEZ ESCOBEDO- (DESCONOCIDO SIN
DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$8,527.23*

*SERVANDO DANIEL GUEVARA TORRES- RENUNCIA (PROFESOR DE
ASIGNATURA) CANTIDAD \$10,212.11*

*MARTHA GUADALUPE GARCÍA CEPEDA- RENUNCIA (SECRETARIA DE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA) CANTIDAD \$6,505.53*

*ERIKA RUIZ RUEDA- RENUNCIA (COORDINADOR ADMINISTRATIVO,
FALTA DE DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$2,414.93.*

*Se le solicita al sujeto obligado proporcionar la información solicitada
de una manera organizada, comprensible e integral." (Sic)*

➤ Por su parte, el Sujeto Obligado omitió dar respuesta al requerimiento de la parte Recurrente.

➤ **Agravio.** Inconforme por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a interponer recurso de revisión, invocando como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información.

➤ **Alegatos.** Una vez notificado el recurso de revisión al SUJETO OBLIGADO, en el periodo de alegatos, presentó dos oficios número UT/UTMART/210/2024 y UT/UTMART/176/2024, en ellos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hace del conocimiento al Rector,

que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a las áreas correspondientes, sin que a la fecha hayan emitido una respuesta.

Valor Probatorio. El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

1.- **Documental digital.**- Consiste en un documento en formato "PDF".

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano garante procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

Para fundar nuestro estudio es importante citar lo que la regulación manifiesta, respecto al derecho de acceso a la información en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

También se estipula que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en sus artículos 4, 12, 13, 18, 19 y 129 y que la normativa homologa Estatal de Transparencia adopta en sus dispositivos 4, 9, 12, 17, 18 y 143, que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de incompetencia.

Sin embargo, en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento, no puede entonces tenerse la certeza de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Expuesto lo anterior se analizara lo requerido por el particular en su solicitud de información con respecto a lo proporcionado por el sujeto obligado.

De acuerdo con las constancias antes plasmadas se tiene que el sujeto obligado proporciono un documento en el cual manifiesta haber turnado la solicitud al Director de Administración y Finanzas, sin embargo, no fue atendida.

Expuesto lo anterior, es importante traer a colación el criterio del INAI, SO/002/2017, el cual establece que la congruencia y la exhaustividad son principios de importancia, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en los cuales implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Ahora bien, el artículo 145 de la Ley local, dispone que la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

En ese tenor, a efecto de verificar si el sujeto obligado cumplió con lo previsto en el artículo en cita, es importante mencionar que, del Manual de Organización de la Universidad del Mar de Tamaulipas Bicentenario, se advierte que la Dirección de Administración y Finanzas tiene entre sus funciones establecer y dirigir políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; administrar los recursos para la autorización de los movimientos de plantilla y supervisando el proceso de contratación del personal.

Por lo que se considera que el Sujeto Obligado, siguió el procedimiento establecido por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, ya que la solicitud se turnó al área competente en la que podría obrar la información.

Ahora bien el sujeto obligado manifestó por medio de la Unidad de Transparencia haber remitido la solicitud de información al Director de Administración y Finanzas, sin que a la fecha haya recibido respuesta por parte de esta. Respecto a lo anterior, La Ley de Transparencia Local establece en sus artículos 40, 41, numerales 1 y 2 y 47 Bis.

Del mismo modo, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia dependerá del Titular del ente público, quien en caso de una negativa de colaboración con la Unidad de Transparencia por parte de las áreas del sujeto obligado, ordenará realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a las solicitudes de información. En caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento al Órgano Interno de Control, para que esta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Por lo tanto del análisis realizado por esta ponencia se tiene que si bien el sujeto obligado siguió el procedimiento para requerir la información al área competente, omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir, toda vez que no se dio respuesta a lo requerido por el particular en su solicitud de información, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En consecuencia este organismo garante considera pertinente **REVOCAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá a la Universidad Tecnológica del Mar

de Tamaulipas Bicentenario, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite de nueva cuenta la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información, y otorgue una respuesta en la que dé contestación a la solicitud de información y la envíe al particular y a este Organismo Garante, lo siguiente:

"Antigüedades (exactas) de los siguientes servidores públicos "finiquitados por renuncia" por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO a través de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Al igual se solicita la definición local específica utilizada por el sujeto obligado en cuanto a los términos "renuncia, despido, finiquito e indemnización", utilizados en los procedimientos de este sujeto obligado. En adición al igual se solicita la tabla de calculo utilizada por el sujeto obligado para el calculo de dichos finiquitos. (SUSTENTADO POR LA LEY QUE CORRESPONDA)

Se solicita un reporte a detalle explicativo (justificado y sustentado por la ley correspondiente) por cada caso de renuncia y finiquito calculado y pagado de los servidores públicos listados. LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS FINIQUITADOS:

LIC. JORGE LUIS VARGAS MENDEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO) CANTIDAD \$25,113.96

LIC. ANTONIO CESAR VARGAS RAMÍREZ- RENUNCIA (JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS) CANTIDAD \$94,699.90

ING. VICTOR GUADALUPE VELA GUTIÉRREZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO DE TICS) CANTIDAD \$64,829.35

FRANCISCO JAVIER PERALES JASSO- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$10,335.48

EDUARDO ANTONIO MORENO SEGURA-RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$11,658.53

LUIS ANGEL LIÑAN LUMBRERAS- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$14,026.08

CORAL JOANY BAENA CRUZ- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA)
CANTIDAD \$28,063.92

JOSE ANTONIO ABUD LARA- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA)
CANTIDAD \$7,854.94

ANA KARINA GONZÁLEZ VÁZQUEZ- RENUNCIA (PROFESOR DE
ASIGNATURA) CANTIDAD \$3,229.12

MARGARITA GUADALUPE MEZA MEZA- RENUNCIA (PROFESOR DE
ASIGNATURA) CANTIDAD \$7,138.88

JESUS FIDEL BLANCO ACOSTA- RENUNCIA (PROFESOR TIEMPO
COMPLETO ASOCIADO C) CANTIDAD \$4,135.92

JUAN DIEGO HERNÁNDEZ SALAS-RENUNCIA (COORDINADOR
ACADÉMICO) CANTIDAD \$2,703.59

LUIS ANTONIO YONG VARELA- RENUNCIA (DIRECTOR ACADÉMICO)
CANTIDAD \$150,042.10

JULIO CESAR ROMANI CORTES- RENUNCIA (PROFESOR DE
ASIGNATURA) CANTIDAD \$15,358.0

ANA OFELIA VALENCIA TIRADO- (DESCONOCIDA SIN DOCUMENTACIÓN)
CANTIDAD \$20,027.73

PATRICIA ALEJANDRA REYES GONZÁLEZ- RENUNCIA (DIRECTOR DE
VINCULACIÓN) CANTIDAD \$48,969.13

ALICIA DE LOURDES ARGOMEDO RODRÍGUEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE
LABORATORIO Y PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO) CANTIDAD
\$60,475.00

SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PUESTO HUGO ERNESTO ARRATIA
SÁNCHEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO) CANTIDAD
\$36,405.00

BEATRIZ ADRIANA CORTINA CEPEDA- RENUNCIA (AUXILIAR DE
LABORATORIO) CANTIDAD \$36,730.00

CAROLS DANIELA ORTIZ GONZÁLEZ- RENUNCIA (JEFE DE
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, FALTA DE
DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$119,635.71

RAYMUNDO OSIEL RANGEL ALEMAN- RENUNCIA (DIRECTOR DE
VINCULACIÓN) CANTIDAD \$101,450.47

JORGE SANTANA SÁNCHEZ- RENUNCIA (DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, FALTA DE DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$29,325.61

LAURA ZURISADAY SÁNCHEZ ESCOBEDO- (DESCONOCIDO SIN DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$8,527.23

SERVANDO DANIEL GUEVARA TORRES- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$10,212.11

MARTHA GUADALUPE GARCÍA CEPEDA- RENUNCIA (SECRETARIA DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA) CANTIDAD \$6,505.53

ERIKA RUIZ RUEDA- RENUNCIA (COORDINADOR ADMINISTRATIVO, FALTA DE DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$2,414.93.

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Órgano Interno de Control. Como ya se mencionó, el sujeto obligado omitió proporcionar la respuesta a su solicitud de información pública, en el término contemplado en el ya citado artículo 146 de la Ley de la Materia, razón por la que se ordena dar vista al Titular del Órgano Interno de Control, de las omisiones por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, para que resuelva lo conducente y determine, en su caso, si existe responsabilidad administrativa en el incumplimiento

de las obligaciones establecida en los artículos 190, numeral 2, 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **REVOCAR** la respuesta otorgada en fecha

treinta de agosto del dos mil veinticuatro, otorgada por la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite de nueva cuenta la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información, y otorgue una respuesta en la que de contestación a la solicitud de información y la envíe al particular y a este Organismo Garante, lo siguiente:

Antigüedades (exactas) de los siguientes servidores públicos "finiquitados por renuncia" por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO a través de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Al igual se solicita la definición local específica utilizada por el sujeto obligado en cuanto a los términos "renuncia, despido, finiquito e indemnización", utilizados en los procedimientos de este sujeto obligado. En adición al igual se solicita la tabla de calculo utilizada por el sujeto obligado para el calculo de dichos finiquitos. (SUSTENTADO POR LA LEY QUE CORRESPONDA)

Se solicita un reporte a detalle explicativo (justificado y sustentado por la ley correspondiente) por cada caso de renuncia y finiquito calculado y pagado de los servidores públicos listados. LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS FINIQUITADOS:

LIC. JORGE LUIS VARGAS MENDEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO) CANTIDAD \$25,113.96

LIC. ANTONIO CESAR VARGAS RAMÍREZ- RENUNCIA (JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS) CANTIDAD \$94,699.90

ING. VICTOR GUADALUPE VELA GUTIÉRREZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO DE TICS) CANTIDAD \$64,829.35

FRANCISCO JAVIER PERALES JASSO- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$10,335.48

EDUARDO ANTONIO MORENO SEGURA-RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$11,658.53

LUIS ANGEL LIÑAN LUMBREAS- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$14,026.08

CORAL JOANY BAENA CRUZ- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$28,063.92

JOSE ANTONIO ABUD LARA- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$7,854.94

ANA KARINA GONZÁLEZ VÁZQUEZ- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$3,229.12

MARGARITA GUADALUPE MEZA MEZA- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$7,138.88

JESUS FIDEL BLANCO ACOSTA- RENUNCIA (PROFESOR TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C) CANTIDAD \$4,135.92

JUAN DIEGO HERNÁNDEZ SALAS-RENUNCIA (COORDINADOR ACADÉMICO) CANTIDAD \$2,703.59

LUIS ANTONIO YONG VARELA- RENUNCIA (DIRECTOR ACADÉMICO) CANTIDAD \$150,042.10

JULIO CESAR ROMANI CORTES- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$15,358.0

ANA OFELIA VALENCIA TIRADO- (DESCONOCIDA SIN DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$20,027.73

PATRICIA ALEJANDRA REYES GONZÁLEZ- RENUNCIA (DIRECTOR DE VINCULACIÓN) CANTIDAD \$48,969.13

ALICIA DE LOURDES ARGOMEDO RODRÍGUEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO Y PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO) CANTIDAD \$60,475.00

SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PUESTO HUGO ERNESTO ARRATIA SÁNCHEZ- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO) CANTIDAD \$36,405.00

BEATRIZ ADRIANA CORTINA CEPEDA- RENUNCIA (AUXILIAR DE LABORATORIO) CANTIDAD \$36,730.00

CAROLS DANIELA ORTIZ GONZÁLEZ- RENUNCIA (JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, FALTA DE DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$119,635.71

RAYMUNDO OSIEL RANGEL ALEMAN- RENUNCIA (DIRECTOR DE VINCULACIÓN) CANTIDAD \$101,450.47

JORGE SANTANA SÁNCHEZ- RENUNCIA (DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, FALTA DE DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$29,325.61

LAURA ZURISADAY SÁNCHEZ ESCOBEDO- (DESCONOCIDO SIN DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$8,527.23

SERVANDO DANIEL GUEVARA TORRES- RENUNCIA (PROFESOR DE ASIGNATURA) CANTIDAD \$10,212.11

MARTHA GUADALUPE GARCÍA CEPEDA- RENUNCIA (SECRETARIA DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA) CANTIDAD \$6,505.53

ERIKA RUIZ RUEDA- RENUNCIA (COORDINADOR ADMINISTRATIVO, FALTA DE DOCUMENTACIÓN) CANTIDAD \$2,414.93.

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa

la infracción, (que va desde \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, para que notifique al Órgano Interno de Control para que inicie los procedimientos de investigación correspondiente de la presente resolución, conforme a lo señalado en el considerando QUINTO, de esta resolución y de igual manera informar a este Instituto el cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEPTIMO. Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de Acuerdo AP-14-11-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidente

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara.
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAI/0736/2024

MNSG